

AÑO DE LA CONSTITUCION.

Registrada bajo el N° : 3633

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Facúltase al P.E. para autorizar, por intermedio del Ministerio de Obras Públicas e Industriales, y de acuerdo con las condiciones que se establecen en la presente Ley, la prestación de servicio público de electricidad por intermedio de cooperativas del ramo, constituidas en la localidad para la cual se requiere el servicio.

Artículo 2°.-La autorización a que se refiere el artículo anterior, será otorgada siempre que la solicite la Cooperativa y tenga la aprobación de la Municipalidad o Comuna interesada, ajustándose a los siguientes requisitos:

- a) La Municipalidad o Comuna debe estar asociada a la Cooperativa, tener participación en el Directorio y asamblea y, en su carácter de socia, contratar el servicio de alumbrado público y el suministro para las dependencias nacionales y provinciales y de otros usuarios que se hallen impedidos para asociarse a la cooperativa.
- b) La Cooperativa debe justificar su solvencia técnica y financiera, a cuyo efecto deberá informar la Dirección Provincial de la Energía.
- c) **Cuando la Comuna,** la Provincia o la Nación requieran los bienes afectados al servicio, la Cooperativa deberá transferírseles, de acuerdo con el artículo 20 de la Constitución Provincial.

Artículo 3°.- El Poder Ejecutivo, por intermedio de la Dirección Provincial de la Energía Eléctrica y demás organismos pertinentes, prestará su más amplio apoyo y concurso para el fomento de las cooperativas de provisión de energía eléctrica, sean productores o distribuidores y, asimismo, asesorará a las Municipalidades y Comunas al respecto.

Artículo 4°.- Facúltase igualmente a las Municipalidades y Comisiones de Fomento para asociarse con aportes de capital a las cooperativas legalmente constituidas y autorizadas conforme a la presente ley para la prestación de los servicios de provisión de energía eléctrica.

Artículo 5°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura de Santa Fe, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FIRMAS.